

MINUTA “LEY MISCELÁNEA”

Proyecto de ley que modifica y complementa normas respecto del sistema educativo

Con fecha 20 de diciembre de 2022 se aprobó la “Ley Miscelánea”, en tercer trámite constitucional, que aborda cuestiones de importancia para el profesorado nacional. El objetivo del proyecto de ley es mejorar la implementación de procesos de importancia en el desarrollo del sistema educativo. En este sentido, la ley regula los siguientes temas:

1. **Extiende el traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública:** el proyecto de ley extiende el plazo, por un año más, para traspasar el servicio educativo a los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), lo que se producirá el 1 de enero de 2024. Esto afectará a 6 SLEP que entraron en funcionamiento en marzo de 2022. El propósito de esta reforma es mejorar los procesos de la instalación de estos servicios, que han presentado varios problemas, tanto en su diseño como en su implementación. También otorga nuevas facultades transitorias para los Directores de Educación Pública, en caso de que no haya asumido el cargo el Director Ejecutivo, para facilitar y mejorar las condiciones del traspaso.
2. **Ajusta los planes de retiro de los trabajadores de la educación:** en relación al Bono de Incentivo al Retiro, y considerando que los planes han tenido retrasos significativos, se incorpora una norma para agilizar el procedimiento, permitiendo que los cupos y recursos se determinen en actos administrativos. De este modo, se podrá avanzar en los procesos de adjudicación sin necesidad de que todos los trabajadores pertenecientes a una misma comuna cuenten con sus antecedentes completos, que es una de las razones que retrasa actualmente los beneficios. A su vez, con relación a los asistentes de la educación, se considerará expresamente al personal VTF en este beneficio, aclarando una situación que actualmente dificultaba el acceso de estos trabajadores al beneficio, en varias comunas. También se mejorará la priorización de cupos para los asistentes de la educación, dando importancia a la situación de salud por sobre la cantidad de años de servicio.
3. **Modifica el Estatuto Docente:** se incorporan algunas modificaciones a dicho cuerpo normativo, que benefician al profesorado nacional.

Se reconocen **horas gremiales** a las y los dirigentes del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile.

El carácter de **feriado legal, el receso invernal de dos semanas en Julio.**

Se establece que, para convocar a docentes durante el **feriado estival**, para actividades formativas, existirá el requisito de que **dicha convocatoria deberá realizarse a más tardar el 30**

de noviembre de cada año. Las normas sobre el feriado regirán desde el año escolar siguiente a su publicación.

Se elimina el literal K) del artículo 72, de modo tal que se suprime como causal de término de relación laboral de los profesionales de la educación, la renuncia anticipada como requisito para que **docentes próximos a jubilar** se eximan de la evaluación docente.

4. **Regula las prácticas de educación parvularia:** esta modificación beneficia a los **técnicos de educación parvularia** de la JUNJI y VTF que se encuentren cursando la carrera conducente al título universitario de Educador de Párvulos. En este sentido, se dispone que dichas personas podrán realizar sus prácticas profesionales en los jardines infantiles en los que desarrollen sus funciones laborales.
5. **Levanta las retenciones de subvención por deudas previsionales:** se incorpora una norma para regular el levantamiento de las retenciones de subvención, como consecuencia del no pago de deudas previsionales. De este modo, se mejorará el mecanismo para facilitar dichos recursos, y se dispone que el **MINEDUC podrá pagar**, en forma directa, **a la institución previsional**, de acuerdo a un reglamento.
6. **Modifica normas sobre Educación Superior:** en cuanto a los CFT estatales, se extenderá el **plazo para obtener acreditación** de 6 a 10 años desde su creación. A su vez, se incorpora una norma sobre inclusión en los procesos de admisión académica, de modo tal que los **estudiantes inscritos en el Registro de Discapacidad** que hayan cursado un programa de acceso a la ESUP, podrán ser admitidos sin necesidad de rendir la PAES.
7. **Incluye niños con Necesidades Educativas Especiales Permanentes en establecimientos particulares pagados:** los establecimientos educacionales particulares pagados tendrán la obligación de incorporar programas de inclusión escolar, considerando ajustes para permitir y facilitar el acceso y permanencia de estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes o discapacidad, prohibiéndose la cancelación de matrícula, la realización de cobros adicionales, la suspensión o expulsión de alumnos por dicho motivo. A su vez, los procesos de admisión deben asegurar un 5% de cupos prioritarios para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes o discapacidad.

CWS/CMS